

NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA NUEVA TELEVISION DEL SUR, C.A.



"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho"

Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

"El proyecto ético venezolano propone una ética cívica exclusiva de una sociedad pluralista que asume como propios un conjunto de valores y principios que pueden y deben ser universales porque desarrollan y ponen en marcha la fuerza humanizadora que va a convertir a los hombres en personas y ciudadanos justos, solidarios y felices."

Nueva Ética Socialista, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista- Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013



NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente normativa establece los principios éticos y de conducta de los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., en el desempeño de sus funciones como sus deberes y prohibiciones y son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de la presente normativa comprende a todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñen sus funciones en La Nueva Televisión del Sur, C.A., en cualquier país, así como a los corresponsales.

Artículo 3.- Los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., tienen por principios rectores de sus actos: probidad, perfeccionamiento profesional, veracidad, justicia, equidad, respeto, eficiencia, solidaridad, lealtad, transparencia, colaboración y responsabilidad.

- a) Probidad, es la actuación con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona, y la exteriorización de una conducta honesta y digna, producto del desempeño de un trabajo realizado para el bienestar y felicidad de la sociedad.
- b) **Perfeccionamiento profesional,** los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., en el desempeño de sus funciones deben cultivar la curiosidad por el saber, la curiosidad, la creatividad, la inteligencia a los efectos de alcanzar un desarrollo integral de su personalidad y conciencia social.
- c) Veracidad, los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben expresarse con veracidad en el desempeño de sus funciones, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y contribuir al esclarecimiento de la verdad.



La sinceridad, conciencia, franqueza y veracidad debe estar presente en todos los actos de nuestra vida, en nuestro trabajo; se debe decir siempre la verdad.

- d) **Justicia**, los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con la televisora como con el público, sus superiores y subordinados.
- e) Equidad, La equidad obliga a los trabajadores y trabajadoras a actuar, respecto a las personas que solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.
- f) **Respeto**, los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben manifestar respeto, atención, consideración y tolerancia hacia la manera de ser, actuar y pensar de los demás, aunque ésta sea distinta a la suya en lo individual o a la de la institución.
- g) Eficiencia, comporta la realización de los planes, proyectos, programas y actuaciones de La Nueva Televisión del Sur, C.A., al menor costo para los usuarios y usuarias, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.
- h)Lealtad a los principios y las leyes, es la manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la televisora, niveles supervisores, compañeros y subordinados. Asimismo, los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben promover y acatar la disciplina y el respeto a la Constitución, leyes, normas y reglamentos.
- i) **Transparencia**, los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben realizar en forma diáfana los actos del servicio que prestan, implicando que tienen en



principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto; por tanto, deben ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Televisora.

j)Responsabilidad, se refiere a la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, a los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisora del Sur, C.A., así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza.

Artículo 4.- Los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., están en la obligación de atender y canalizar quejas y reclamos manifestados por cualquier usuario o usuaria y público en general, tendientes a la mejora de las funciones y del servicio prestado.

Artículo 5.- Los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben fomentar y velar por un grato, pulcro, sano y seguro ambiente de trabajo.

Artículo 6.- Los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., están en la obligación de respetar y adherir a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En particular, respetar la dignidad y el valor de todas las personas; así mismo, respetar las diferencias individuales, culturales, de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, condición socioeconómica, u otras.

Artículo 7.- Los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A tendrán presente su responsabilidad hacía la comunidad y la sociedad en que trabaja y vive, su compromiso social radica en crear condiciones que atribuyan al bienestar y desarrollo de la sociedad.

Artículo 8.- No podrán ser empleados en una misma Dirección General, Dirección de Línea, Coordinación, o cualquier otra dependencia donde se pueda crear conflicto de intereses, las personas unidas por parentesco de consaguinidad en línea recta, ni en la colateral hasta el cuarto grado inclusive.



Artículo 9.- En los casos en los cuales objetiva y razonablemente se genera una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el trabajador debe consultar al Comité de Ética de la empresa o a la Oficina de Auditoria Interna.

Artículo 10.- El ingreso a La Nueva Televisión del Sur, C.A., implica tomar conocimiento del presente manual y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Capítulo II

Deberes de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 11.- Son deberes de los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A.,:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y actos administrativos que deben ejecutar.
- 2. Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración.
- 3. Desempeñar todas sus funciones de una manera eficiente y eficaz y prestar sus servicios de manera productiva, con sentido práctico y buen juicio.
- 4. Observar puntualidad en el cumplimiento de sus funciones, tareas y horario de trabajo.
- 5. Respetar las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- 6. Mantener un trato respetuoso con sus compañeros y compañeras de trabajo, prestando gran colaboración y solidaridad.
- 7. Mantener un trato cordial, respetuoso y sin preferencia con los usuarios y público en general.
- 8. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a los asuntos, políticas, decisiones e informaciones relacionadas con su trabajo y con la empresa, no pudiendo en ningún caso utilizar la información interna en beneficio personal o de terceras personas.
- 9.Actuar con toda diligencia y cuidado en todo lo relacionado con la adquisición, administración, custodia, conservación y mantenimiento de los bienes y documentos propiedad de la empresa. Para la adquisición de bienes o servicios se tomará en cuenta la verdadera necesidad y la calidad de los mismos, así como la justicia y racionalidad de los costos.



SUR 10. Atender regularmente las actividades de adiestramiento y perfeccionamiento profesional, destinados a mejorar su capacitación.

Artículo 12.- Ningún trabajador o trabajadora de La Nueva Televisión del Sur, C.A., solicitará o aceptará directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas, u otras ventajas que estén relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Artículo 13.- Todos los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., están en la obligación de reportar y denunciar ante el Comité de Ética o la Auditoria Interna de la empresa la recepción de dinero u otros bienes muebles o inmuebles que se conozca que alguien haya aceptado directamente o a través de terceras personas, bajo circunstancias que indiquen un soborno o cualquier otra situación irregular o fraudulenta.

Artículo 14.- Los trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deberán inhibirse de conocer casos, ni aceptar situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones bajo su responsabilidad.

Artículo 15.- Los trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., no podrán ser socios o miembros de Juntas Directivas, tener puestos de trabajo o de asesoría en cualquier otra empresa u organización, salvo que se trate de sociedades benéficas, recreativas, educativas, culturales, gremiales, deportivas, o cualquier otra que no colida con las funciones inherentes a la Empresa.

Artículo 16.- El trabajador o trabajadora de La Nueva Televisión del Sur, C.A., que supervise a otros trabajadores y trabajadoras debe tomar medidas razonables para prevenir la corrupción de su personal. Estos pasos pueden incluir reforzar y hacer cumplir las reglas y regulaciones, proveer la educación y el entrenamiento adecuado, estar alerta a las muestras de dificultades financieras u otras de su personal, y establecer con su conducta personal un ejemplo de probidad e integridad.

Artículo 17.- Ningún trabajador o trabajadora de La Nueva Televisión del Sur, C.A., debe permitir ser puesto, o aparentar ser puesto, en una posición de obligación de retornar un favor a cualquier



persona o entidad. Ni tampoco debe su conducta, en su función o en su vida privada, hacerlo susceptible a la influencia incorrecta de otros.

Artículo 18.- Ningún trabajador o trabajadora de La Nueva Televisión del Sur, C.A., cónyuge o miembro de su familia hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, podrá tener inversión u otro interés financiero con proveedores o cualquier otra organización vinculada o que tenga relación con la Empresa. En caso de ocurrir esta circunstancia, el trabajador o trabajadora deberá comunicarlo por escrito para que se le releve del conocimiento o tramitación del asunto en cuestión.

Artículo 19.- Ningún trabajador o trabajadora de La Nueva Televisión del Sur, C.A., podrá beneficiarse directa o indirectamente de los resultados de algún contrato, licitación o toma de decisión que involucre a la Empresa, o

bien salga favorecido el cónyuge o algún familiar con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, inclusive las personas jurídicas con quienes éste tenga algún tipo de relación familiar, profesional o laboral.

Artículo 20.- Los trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., no utilizarán, ni suscribirán contrato alguno, arreglo o entendimiento que permita directa o indirectamente el uso de fondos, bienes o propiedades de la Empresa, o el otorgamiento de contratos o concesiones para recompensar a cualquier persona u organización por decisiones o actos favorables a la Empresa.

Artículo 21.- Los trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., que ocupen una posición desde la cual sus intereses personales o privados sean probablemente afectados por sus deberes oficiales, conforme a la ley, deberán declarar dichos conflictos al momento de su nombramiento, y a intervalos regulares en lo sucesivo, así como siempre que ocurra cualquier cambio, sobre la naturaleza y el grado de esos intereses.

Artículo 22.- Los trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur,



C.A., señaladas en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Los niveles superiores tienen la obligación de difundir y asegurar el cumplimiento de las normas descritas en el presente instructivo y de esforzarse para lograr la concientización tanto del texto como del espíritu, propósito y razón contenido en ellas. Se deberá informar acerca de estas normas, así como los procedimientos correspondientes, a todo el personal de la Empresa, así como a los aspirantes a ingresar al mismo.

Artículo 24.- Todos los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben familiarizarse con las presentes normas y mantenerse al día en las siguientes funciones desempeñando sus responsabilidades de forma tal que cumplan con la letra y espíritu de tales normas.

Artículo 25.- Todos los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben reconocer que las áreas de la ética, la legalidad y el decoro, tienen una gran responsabilidad, que va más allá de las obligaciones de informar o reportar el incumplimiento de este instructivo.

Artículo 26.- Todos los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deben mantener alerta y evitar cualquier posible violación de estos principios en cualquiera de sus partes.



Artículo 27.- La aplicación de la presente normativa corresponderá al Comité de Ética, conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 28.- El incumplimiento de la presente normativa será sancionado de conformidad con lo previsto en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, Ley Contra la Corrupción, Ley Especial contra Delitos Informáticos, Código Penal y Código Civil y demás Leyes, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria a que hubiese lugar.

Artículo 29.- La Nueva Televisión del Sur, C.A., revisará regularmente el contenido de la presente normativa toda vez que se evalué la posibilidad de aplicar alguna enmienda.

Artículo 30.- Se constituye el Comité de Ética de La Nueva Televisión del Sur, C.A., que se encargará de efectuar el seguimiento de los hechos

ilícitos o fraudulentos en que hayan incurrido sus trabajadores y trabajadoras de la empresa. En tal sentido sustanciara previamente todas las evidencias y recaudos necesarios para interponer ante la autoridad pública competente, la denuncia respectiva e inicio de las acciones legales. Asimismo, estará encargado de conocer, responder y canalizar las dudas que surjan en torno a la interpretación o el propósito de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente normativa:

a).- El Comité de Ética está compuesto por Seis (6) miembros con sus respectivos suplentes:

- 1)El Auditor Interno o Auditora Interna
- 2)El Director o Directora General de Recursos Humanos
- 3)El Director o Directora General de Gestión Administrativa y Financiera
- 4)El o (la) Consultor (a) Jurídico (a).
- 5)Dos (2) trabajadores o trabajadoras (elegidos por los trabajadores)



b).- Normas del Comité de Ética

- 1)El Comité de Ética estará presidido por Consultoría Jurídica.
- 2)El Director o Directora General de Recursos Humanos ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, quien se encargará en cada reunión, de levantar un acta en el libro dispuesto para tal fin.
- 3)Los miembros del Comité no pueden ser sustituidos ni representados por otra persona que no sea su suplente, salvo en casos de ausencias temporales o absolutas; en todo caso, serán representados por la persona que los sustituya en su cargo o esté encargada del mismo.
- 4)Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a los Directores Generales, Directores de Línea y Coordinadores a participar en reuniones donde se analicen los casos de funcionarios o funcionarias que se encuentran bajo su supervisión y que presuntamente están incursos en hechos ilícitos.
- 5)Cada miembro integrante del Comité de Ética, tiene derecho a voz y voto en todas sus resoluciones, excepto el Auditor Interno o Auditora Interna, quien tendrá derecho a voz y no a voto. Las resoluciones se decidirán por mayoría simple (mitad más uno).
- 1)Los miembros del Comité de Ética, se reunirán regularmente, y extraordinariamente, cuando la situación así lo requiera. La asistencia de todos sus miembros es de obligatorio cumplimiento.

c) Funciones del Comité de Ética

- 1) Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en las presentes Normas de los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A.
- 2) Efectuar el seguimiento de los casos de hechos ilícitos o fraudulentos en que hayan incurrido los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., que hayan sido presentados ante la Auditoria Interna para su averiguación.
- **3)**Responder y canalizar las consultas y/o dudas que surjan en torno a la interpretación o el propósito de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Manual de Ética del La Nueva Televisión del Sur, C.A., y sobre posibles conflictos de intereses que puedan generarse en cualquiera de las áreas que conforman la Compañía.



- **SUR** 4) Evaluar la aplicación de las presentes normas, y recomendar los correctivos necesarios.
- **5)**Proponer alternativas de acción ante reclamos o denuncias sobre casos de presunta corrupción de los trabajadores o trabajadoras, o ante cualquier caso de trasgresión de las normas éticas de La Nueva Televisión del Sur, C.A.
- **6)** Sugerir medidas a tomar en los casos de trabajadores o trabajadoras, envueltos en hechos ilegales, ocurridos fuera del ámbito laboral de La Nueva Televisión del Sur, C.A.
- 7) Sugerir pautas comunicacionales relacionadas con el manejo y transmisión de información sobre los casos de irregularidades administrativas, en los cuales estén presuntamente implicados trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A.
- **8)** Analizar los informes y estadísticas sobre las transgresiones a las normas de ética, en que hayan incurrido los trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A.
- **9)**Proponer reconocimientos anuales a trabajadores o trabajadoras que se hayan desempeñado con total dedicación y disposición de servicio; así como, haber apoyado, promovido y demostrado un comportamiento ético acorde con la normativa que rige a La Nueva Televisión del Sur, C.A.
- 10) Estudiar y analizar las acciones y estrategias de los programas educativos en función de sensibilizar, concientizar y consolidar las normas éticas de La Nueva Televisión del Sur, C.A.

Definiciones:

1)Conflicto de Interés, es aquel que se produce cuando un trabajador o trabajadora divide su lealtad, interponiendo a La Nueva Televisión del Sur, C.A, los beneficios directos o indirectos que pueda obtener de los resultados de una toma de decisión, acto o contrato que realice; con aprovechamiento de las funciones que ejerce para obtener ventaja o beneficio económico, o procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la administración pública; para sí o para un tercero, o mediante persona interpuesta.



Modalidades: existen distintas circunstancias en las que se puedan presentar conflicto de intereses. El razonamiento lógico y el buen juicio, unidos a la honestidad y equidad son los principios rectores en la identificación de las actividades que originan este tipo de conflicto. Es oportuno señalar, la dificultad que representa cubrir todas las situaciones que pudiesen crear un conflicto de intereses; por lo tanto, cualquier dilema que se presente en la aplicación de esta política, debe consultarse al Comité de Ética, por cuanto, este es el organismo encargado de conocer, responder y canalizar las dudas que surjan en torno a la interpretación o el propósito de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa de Ética de La Nueva Televisión del Sur, C.A.

A continuación se indican situaciones en las que se presentan conflictos de intereses, las cuales están previstas y sancionadas en la Normativa de Ética:

- a.Cuando un trabajador o trabajadora al intervenir por razones de su cargo en la toma de decisión, acto o contrato que involucre a La Nueva Televisión del Sur, C.A, salga favorecido algún familiar, con vínculo en grado de afinidad o consanguinidad.
- b.Cuando un trabajador o trabajadora con aprovechamiento de las funciones que ejerce o usando las influencias de las mismas, obtenga ventaja o beneficio económico sobre cualquier persona natural o jurídica, con quien tenga a través de sí o de interpuestas personas, sociedad de intereses o amistad intima.
- c.Cuando un trabajador o trabajadora conozca de casos, consultas, reparos, fiscalizaciones y demás asuntos en los cuales tuvieren interés directo o a través de terceros, e incluso cuando existiese éste por parte del cónyuge o de algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d. Cuando un trabajador o trabajadora, por haber tenido alguna posición ejecutiva, directiva o administrativa en empresas, compañías, sociedades, firmas comerciales, industriales, financieras; y en razón de las funciones que ejerce en trabajador o trabajadora, procure para sí, o para un tercero o mediante persona interpuesta alguna utilidad, ventaja o beneficio económico.
- e.Cuando los trabajadores o trabajadoras que laboran en una misma oficina son cónyuges o están unidas por parentesco de consanguinidad en la línea recta, o en la colateral hasta el



cuarto grado inclusive, o de afinidad en la línea recta, o en la colateral en el segundo grado, inclusive.

2) Consanguinidad, se entiende por consanguinidad, el parentesco que tienen las personas que provienen de un ascendiente común o que derivan unas de otras. Etimológicamente: Las que tienen comunidad de sangre. El Código Civil define en su Artículo 37 el parentesco por consanguinidad de la siguiente manera: "...es la relación que existe entre las personas unidas por vínculos de sangre. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado."

Clasificación: El parentesco por consanguinidad se puede clasificar en: Directo y Colateral. El parentesco directo es el que existe entre ascendientes y descendientes. Entre los parientes directos en línea descendentes, se encuentran los hijos, los nietos, los bisnietos y así sucesiva e ilimitadamente; y entre los de línea ascendente, los abuelos, los bisabuelos, etc. El parentesco colateral es el que se da entre personas que, sin descender unas de otras, tienen un tronco común. En el parentesco colateral se incluyen los hermanos, los tíos, los sobrinos, los primos etc.

Ahora bien, dentro de cada uno de esos vínculos de parentesco existen diversos grados, según la mayor o menor proximidad del vínculo. En la línea directa se cuentan por las generaciones existentes entre las dos personas de cuya determinación se trate. Así el hijo será pariente en primer grado con respecto al padre, en segundo con respecto al abuelo, y así sucesivamente. El cómputo se hace igual en sentido inverso para la línea descendente. En la línea colateral, el grado se determina contando todos los que existen hasta llegar al tronco común por ambas ramas de ascendencia y descendencia. De ahí que los hermanos sean parientes en segundo grado; el tío y el sobrino, en tercer grado; los primos hermanos, en cuarto grado.

En este sentido, el Código Civil en su Artículo 38 establece lo siguiente: "La serie de grados forma la línea. Es línea recta la serie de grados entre personas que descienden una de otra. Es línea colateral la serie de grados entre personas que tienen un autor común, sin descender una



de otra. La línea recta es descendente o ascendente. La descendente liga al autor con los que descienden de él. La ascendente liga a una persona con aquellas de quienes desciende. En relación al establecimiento de la serie de grados parentales, el Código Civil en su Artículo 39 indica lo siguiente: "En ambas líneas hay tantos grados cuantas son las personas menos una. En la recta se sube hasta el autor. En la colateral se sube desde una de las personas de que se trata hasta el autor común, y después se baja hasta la otra persona con quién se va a hacer la computación."

- 3) Afinidad, el parentesco por afinidad, es aquel que mediante el matrimonio se establece entre cada cónyuge y los deudos por consanguinidad del otro. Tal es el de suegro y nuera, el de suegra y yerno, los de cuñado. El Código Civil, en su Artículo 40 define muy claramente el parentesco por afinidad: "La afinidad es el vínculo entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo de uno de los cónyuges, es afín del otro. La afinidad no se acaba por la disolución del matrimonio, aunque no existan hijos, excepto para ciertos efectos y en los casos especialmente determinados por la Ley."
- **4) Inhibición,** es un acto que le permite al trabajador o trabajadora comunicar la presencia de situaciones laborales, que sanamente apreciados, hagan sospechable la imparcialidad de criterios en la toma de decisiones, tramitación o conocimiento de asuntos, gestionados por personas naturales, empresas, compañías, firmas comerciales, industriales, financieras u otras instituciones, con las que el funcionario mantuvo o mantiene vínculos familiares, de parentescos, de amistad íntima o enemistad.

En efecto, el trabajador o trabajadora debe actuar con imparcialidad, y en razón de ello, la regulación concreta prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos está en el establecimiento de la obligación de inhibirse cuando pueda estar comprometida su imparcialidad.



Modalidades: existen dos formas de inhibición, a saber: a) la inhibición planteada por el trabajador o trabajadora que se considere incurso en alguna causal de inhibición. B) La inhibición decidida de oficio por el supervisor o supervisora de mayor jerarquía en la entidad donde cursó el asunto; esta modalidad permite a cualquier interesado que considere que existe alguna causal de inhibición en el trabajador o trabajadora, solicitar la misma, con el objeto de que el superior jerárquico tome las previsiones necesarias.

La consecuencia fundamental de la decisión de inhibición de un trabajador o trabajadora, es que no puede continuar conociendo de un asunto o interviniendo en su tramitación. Sin embargo, es bueno señalar que, cuando se produce una inhibición, sea porque lo plantea el mismo trabajador o trabajadora o porque lo decida el superior jerárquico. El trabajador o trabajadora inhibido o inhibida, deberá prestar la cooperación que le sea requerida por quien lo sustituya.

5) Denuncia, la denuncia es un procedimiento que se utiliza para dar a conocer ante la Auditoria Interna, hechos ilícitos o fraudulentos, en los cuales, presuntamente se encuentran involucrados trabajadores o trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., o cualquier persona que por sí misma o mediante persona interpuesta se procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la Administración Pública; dando inicio a una averiguación administrativa, de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan.

La denuncia es considerada de obligatorio cumplimiento para aquellos trabajadores o trabajadoras que tengan información o conocimiento sobre la recepción de dinero u otros bienes muebles o inmuebles, que alguien haya aceptado directamente o a través de terceras personas, bajo circunstancias que indiquen un soborno o cualquier otra situación irregular o fraudulenta. El incumplimiento de esta disposición podría considerarse como complicidad. Cabe destacar, que la denuncia debe efectuarse dentro de un marco ético, lo que implica guiarse por los principios rectores de honestidad, equidad y honradez.

Modalidades: La denuncia puede formularse, tanto a trabajadores o trabajadoras que hayan incurrido en hechos ilícitos, como a cualquier persona que por sí misma o mediante persona interpuesta se procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la Empresa.

telesur

Esta última modalidad, tiene la característica que se considera a "cualquier persona", por cuanto, el fenómeno de la corrupción debe verse también desde el punto de vista de quien corrompe.

1) Declaración Jurada de Patrimonio: La Declaración Jurada de Patrimonio, es una disposición establecida en la Ley Orgánica Contra la Corrupción, cuyo objeto es prevenir, perseguir y sancionar el enriquecimiento ilícito y los delitos contra la cosa pública que en ella se determinan, y hacer efectiva la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria de los trabajadores o trabajadoras y demás personas que se indican en la mencionada Ley.

2) Bienes: El Código Civil establece:

"Artículo 525: Las cosas que pueden ser objeto de propiedad pública o privada son bienes muebles e inmuebles".

En tal sentido, los bienes constituyen todo aquello que puede ser objeto de apropiación; por tanto tiene un valor económico; esto es: que se encuentra dentro del comercio. Ahora, el conjunto de bienes, integra el patrimonio de las personas.

Los bienes pueden ser clasificados como:

BIENES TANGIBLES. Son aquellos que pueden apreciarse por los sentidos, tales como una mesa, un terreno, una casa.

BIENES INTANGIBLES. Son aquellos que no pueden apreciarse por los sentidos, sino por la inteligencia, ya que se trata de cosas inmateriales.

Entre los bienes intangibles podemos encontrar los derechos sobre patentes, marcas, concesiones, renombre comercial y otros.



BIENES MUEBLES. Son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro: ejemplo. Un carro.

BIENES INMUEBLES. Suelen clasificarse así aquellos que lo son por naturaleza, por incorporación y por destino.

La Nueva Televisión del Sur, C.A., es una institución en cuyo patrimonio se encuentra una gran cantidad de bienes que pertenecen a los diferentes tipos descritos en la clasificación antes mencionada, que por ser adquiridos con recursos provenientes del Estado deben ser **protegidos, cuidados y preservados**, por cada uno de los trabajadores que tienen a su cargo los mismos, debido a que el incumplimiento de la protección y preservación acarrea sanciones, penales, civiles y administrativas en tal sentido la Ley Orgánica de la Contraloría general de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omissis

2.- la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley;" (Resaltado Nuestro).

Finalmente, todos los trabajadores y trabajadoras de La Nueva Televisión del Sur, C.A., deberán firmar CARTA COMPROMISO, en señal de fiel cumplimiento de la presente normativa.

Andrés Izarra Presidente de La Nueva Televisión del Sur, C.A